

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 78

Bucaramanga, tres (3) y cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2020 00085 00
INICIO	2:30 p.m. del 3 de mayo de 2023
FINALIZACIÓN	4:21 p.m. del 4 de mayo de 2023
PROCESO	Verbal- Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	LUZ ADELIA OVIEDO CRUZ c.c. No. 28.311.059
APODERADA	DORY LARROTA PITA T.P. 269.790 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDERAS DETERMINADAS: Janeth Campillo Díaz Sandra Patricia Campillo Díaz Claudia Melisa Campillo Díaz Lorena Liced Campillo Oviedo Jenny Paola Campillo Oviedo Adriana Campillo Oviedo HEREDEROS INDETERMINADOS DE JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA c.c. No. 5.587.285
APODERADA Janeth Campillo Díaz, Sandra Patricia Campillo Díaz y Claudia Melisa Campillo Díaz	BERNARDA BERNAL RUIZ T.P. No. 79.769
CURADORA AD LITEM	NIDIA CONSUELO MORALES MATEUS, T.P. No. 220.365 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) de hoy 3 de mayo de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia de instrucción y juzgamiento, verificándose la asistencia a la presente diligencia de la parte demandante con su respectiva apoderada judicial, las demandadas Janeth y Sandra Patricia Campillo Díaz y, Adriana Campillo Oviedo, y la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERA.

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

El Dr. Máximo Urriola Padilla apoderado de las demandadas CAMPILLO DIAZ, presenta sustitución del poder conferido a favor de la Dra. BERNARDA BERNAL RUIZ portadora de la tarjeta profesional No. 68.769 como apoderada sustituta del Dr. Urriola Padilla quien representa a las herederas CAMPILLO DIAZ.

INTERROGATORIOS DE PARTE: Se recepcionó el interrogatorio a la señora ADRIANA CAMPILLO OVIEDO en calidad de demandada.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y a la curadora ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos. La apoderada de la parte demandante solicitó cinco minutos de adición.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente para el día 4 de mayo a las 3 de la tarde para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la pretensión de declaratoria de la existencia de UNION MARITAL DE HECHO y la consecuente sociedad patrimonial entre los señores LUZ ADELIA OVIEDO CRUZ y el causante JULIO ALBERTO CAMPILLO RIVERO (Q.E.P.D), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SE CONDENA en costas a la parte demandante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.160.000.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso.

La apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6743e468af8aa0682969fbfd9019aa098479d061f31865cd534063926460d**

Documento generado en 04/05/2023 08:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>